

BANOBRAS	FECHA DE CLASIFICACION	13 de agosto de 2007
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Subdirección de Planeación
INFORMACION RESERVADA	NOMBRE DEL EXPEDIENTE (DEL DOCUMENTO)	Credito a Concesionarios de Autopistas, Ferrocarriles y Túneles, Fideicomiso 1936
	PARTES RESERVADAS	Toda
	PERIODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 17 de la LCO, en concordancia con los artículos 13, fracción IV y 14 de la LFTIPG
	AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	
	RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION	
	ULIANA CORZO FLORES	
	SUBDIRECTORA DE CONSULTORIA JURIDICA	
	FECHA DE DECLASIFICACION	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACION	



**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1998, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS DANIEL ROBLES FERRER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DE APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS, EN LO SUCESIVO EL FARAC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DELEGADO FIDUCIARIO; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ REGORDOSA, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ, POR EL QUE LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME AL ANTECEDENTE Y A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTE

- I. Mediante contrato de fecha 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al FARAC un crédito contingente y revolvente, por la cantidad de 3,000'000,000 de UDIs (TRES MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN), cuyo destino fue cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los denominados pagarés de indemnización carretera (PIC's).

- ii. Con fecha 25 de septiembre de 2002, se suscribió un primer convenio modificatorio de reestructura a dicho contrato en el que: i) se incrementó el monto del crédito para llegar a la cantidad total de 5,000'000,000 UDis (CINCO MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN); ii) se ajustó la tasa de interés; iii) se modificó el destino de los recursos, para señalar que se aplicarán al cumplimiento de los fines del FARAC.

Al crédito contingente mencionado en el Antecedente I y al primer convenio modificatorio se les denominarán conjuntamente como la LÍNEA.



## DECLARACIONES

### I. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales.
2. El artículo 3° de la citada Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Su H. Consejo Directivo, mediante acuerdo número 081/2007, en sesión de fecha 9 de agosto de 2007, autorizó la celebración del presente instrumento.
4. Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, lo que acredita con escritura pública 14,349 de fecha 19 de enero de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 80,259 del fecha 8 de marzo de 2005.

### II. DECLARA EL FARAC, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida conforme a las leyes del país y está facultado para celebrar contratos de fideicomiso, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, su propia Ley Orgánica y su Reglamento.
2. De acuerdo con sus fines, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.
3. En la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2007, mediante acuerdo FARAC/CT/E/07/23.02, su Comité Técnico le instruyó negociar con BANOBRAS las mejores condiciones jurídicas y financieras de la LÍNEA, razón por las cuales comparece a la suscripción del presente convenio.

4. Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, lo que acredita con la escritura pública número 56,204 de fecha 4 de octubre de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar bajo el folio número 80,259, el 22 de noviembre de 2004.



**III. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL, QUE:**

1. La Unidad de Crédito Público es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad con el artículo 17, fracciones X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Acuerdo emitido por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007,.
2. La Tesorería de la Federación es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competente para intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN.** Las partes convienen modificar la tasa de interés pactada en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta de la LÍNEA, para en adelante, quedar redactada como sigue:

**"CUARTA.- INTERESES.- ...**

$$\text{Intereses del periodo} = \left[ \left( \frac{\text{TIE} + 0.25}{36500} \right) * D \right] * \text{Saldo}$$

" ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...  
 " ...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

" ...  
" ...  
" ...  
" ...



**SEGUNDA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que surta sus efectos la modificación al segundo párrafo de la cláusula cuarta señalada en la cláusula primera de este convenio, el FARAC deberá cumplir a satisfacción de BANOBRAS con las siguientes condiciones suspensivas:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar del presente convenio debidamente inscrito en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública, en los términos de los artículos 5 fracción V, 27 y 28 de la Ley General de Deuda Pública.
2. Entregar a BANOBRAS la constancia o certificación del Acuerdo de su Comité Técnico en el que se aprobó que se solicitara a BANOBRAS la reducción de la tasa de interés de la LINEA.
3. Iniciar las gestiones necesarias para regularizar el adeudo comercial que reporta en el Buró de Crédito.

Estas condiciones deberán estar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, BANOBRAS podrá prorrogar dicho plazo hasta por otros 90 días naturales; lo anterior siempre y cuando previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del FARAC.

**TERCERA.- EFECTOS.** Las partes están de acuerdo y convienen que la modificación al segundo párrafo de la cláusula cuarta de la LÍNEA, modificada en virtud de la cláusula primera de este convenio, surtirá sus efectos conforme a lo siguiente:

1. La tasa de interés pactada para el segundo párrafo de la cláusula cuarta de la LÍNEA, modificada en virtud de la cláusula primera de este convenio, será aplicable a partir de la fecha en que se tengan por cumplidas, por parte de BANOBRAS, las condiciones suspensivas contenidas en la cláusula segunda de este instrumento, por lo que, en caso de que a dicha fecha se encuentre vigente un periodo de intereses computado conforme a la cláusula cuarta de la LÍNEA, éste deberá darse por terminado en dicha fecha, a fin de que el día inmediato siguiente inicie un nuevo periodo de intereses irregular con la tasa de interés pactada en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de dicha LÍNEA, modificada en virtud de la cláusula primera de este convenio; el nuevo período de intereses irregular terminará el mismo día del trimestre inmediato siguiente al día en el que inició el período de intereses que se encontraba vigente previo al cumplimiento de las condiciones suspensivas citadas.
2. Los subsecuentes periodos de intereses se computarán conforme a lo pactado en el inciso B) de la cláusula cuarta de la LÍNEA."



**CUARTA.- RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN.** Las partes acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las cuales surten efectos y tienen plena validez a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas por parte del FARAC contenidas en la cláusula segunda del presente convenio, las cláusulas contenidas en la LÍNEA subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación de la LINEA que aquí se modifica, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este convenio.

Asimismo, el presente instrumento y la LÍNEA conforman una sola unidad contractual.

**QUINTA.- DOMICILIOS.** Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse por las partes en relación con el presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por fax o por correo certificado a los domicilios indicados a continuación por las partes para tal propósito:

**BANOBRAS.**

Javier Barros Sierra número 515, 6° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219. México, Distrito Federal.  
Atención: Dirección de Promoción y Proyectos.  
Tel.: (55) 5270-1200.  
Fax: (55) 5270-1200.

**FARAC.**

Javier Barros Sierra número 515, 9° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219. México, Distrito Federal.  
Atención: Dirección de Negocios de Infraestructura.  
Tel.: (55) 5270-1200.  
Fax: (55) 5270-1200.

**GOBIERNO FEDERAL.**

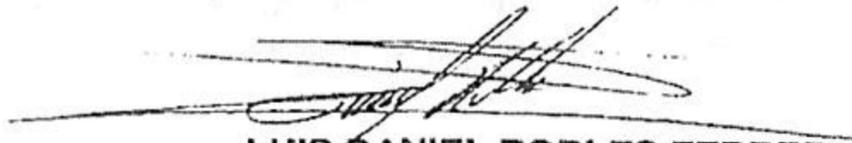
Palacio Nacional, Patio Central,  
Tercer Piso, Oficina No. 3010  
Col. Centro.  
C.P. 06000.  
Tel.: 36-88-11-46  
Fax: 36-88-17-71

**SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando en consecuencia, al fuero futuro que en razón de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido de las cláusulas que anteceden, se firma de conformidad por cuadruplicado, constante de 6 fojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 13 del mes de agosto de dos mil siete.



**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

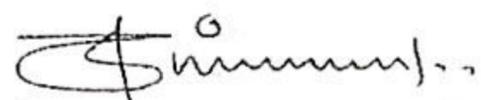
  
**LUIS DANIEL ROBLES FERRER,**  
**APODERADO GENERAL.**

**ACREDITADO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,**  
**SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 1936.**

  
**FERNANDO RODRIGO DE OLLOQUI GONZÁLEZ,**  
**DIRECTOR DE NEGOCIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DELEGADO FIDUCIARIO.**

**GOBIERNO FEDERAL**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

  
**GERARDO RODRÍGUEZ REGORDOSA**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD**  
**DE CRÉDITO PÚBLICO**

  
**MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ**  
**LA TESORERO DE LA FEDERACIÓN**

**Nota:** Esta hoja de firmas forma parte del segundo convenio modificatorio de reestructura al contrato de apertura de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, con la comparecencia del Gobierno Federal y de la Tesorería de la Federación, que se celebra el día 13 de agosto de 2007.



SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
UNIDAD DE CREDITO PUBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE  
CRÉDITO

Oficio No. 305.V.-131/2007

México, D. F., a 21 de agosto de 2007

Lic. Fernando de Olloqui González  
Director de Negocios de Infraestructura  
Banco Nacional de Obras y Servicios  
Públicos, S.N.C.  
P r e s e n t e.

Me refiero al Segundo Convenio Modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente, de fecha 13 de agosto de 2007, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras"), en su doble carácter de acreditante, y acreditado a través del Fiduciario del Fideicomiso 1936 Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC"); y el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de garante, cuyos recursos se destinaran al cumplimiento de los fines del citado fideicomiso.

Al respecto, adjunto se servirá encontrar 2 ejemplares originales debidamente suscritos y con firmas autógrafas, así como con el sello que hace constar su inscripción el Registro de las Obligaciones Constitutivas de Deuda Pública, previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Deuda Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente,  
El Director General Adjunto,

Daniel Muñoz Díaz

ccp. Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa.- Titular de la Unidad de Crédito Público.- Presente.  
Lic. Daniel Robles Ferrer.- Subdirector de Estructuración de Proyectos.- Banobras.- Presente.

